



Ref. 3090

INFORME DE SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y LOS REQUISITOS DE ACCESO DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN MEDIA MONTAÑA, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

A solicitud de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los Títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña para la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite el presente

INFORME

I. Competencia para emitir el presente informe y naturaleza jurídica del reglamento.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica un escrito de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional solicitando la emisión de informe sobre el citado proyecto de orden. Se adjunta a la solicitud de informe la documentación resultante de su elaboración y tramitación que se analiza en los siguientes epígrafes.

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es preceptiva la emisión de informe sobre el citado proyecto por esta Secretaría General Técnica, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6.bis.4, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. En cumplimiento de este precepto, se aprobó el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso (BOE Nº 9, de 10 de enero de 2020). En la disposición final segunda del real decreto se dispone que éste tiene carácter de norma básica y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1. 30.ª de la Constitución para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. En consecuencia, la orden que se pretende aprobar tiene naturaleza jurídica de reglamento ejecutivo.

II. Procedimiento de elaboración y tramitación:

Se establece en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.



Respecto al procedimiento seguido, procede informar lo siguiente:

En primer lugar, consta la Orden de 9 de junio de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de para la elaboración del proyecto de orden que nos ocupa. En este documento se encomienda la elaboración del proyecto normativo a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Así mismo, se acuerda someter el proyecto de orden al trámite de información pública, además del de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y a informe del Consejo Escolar de Aragón.

El expediente remitido contempla la realización del trámite de consulta pública exigido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, existiendo certificado del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 20 de agosto de 2020, en el que se acredita la práctica de este trámite del 20 de julio al 4 de agosto de ese año, sin que se recibieran aportaciones al respecto.

Según se establece en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria *“en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*. El proyecto normativo se acompaña de una breve memoria justificativa, de fecha 4 de junio de 2020, suscrita por el Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se basa la necesidad de aprobar la norma pretendida en la adecuación al Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, con el fin de establecer el currículo de estas formaciones para la Comunidad Autónoma de Aragón. Se incluye en esta memoria una breve referencia al hecho de que la aprobación de la orden no supone ningún coste económico. Cabe deducir, por tanto, que no es preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

No consta en la memoria mención al impacto social de la norma que se apruebe. Si bien no se incorporaba al expediente inicialmente, el informe de igualdad y evaluación del impacto de género, tras recomendación del Consejo Escolar de Aragón en su informe al proyecto normativo, se incluye una memoria complementaria, de 10 de octubre de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, en donde se declara haber hecho uso de un lenguaje inclusivo en la redacción de la norma y se informa que la norma incluye en el bloque final del ciclo común del currículo, un módulo denominado “género y deporte”, con un contenido de 10 horas, tendente a tratar la realidad del deporte femenino, incluyendo los prejuicios y estereotipos en el mismo, con el fin de promover la incorporación y participación de la mujer en el ámbito deportivo. No consta en la memoria tampoco una evaluación sobre el impacto de la norma por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Consta publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de la documentación correspondiente al proyecto de orden, en los términos previstos en el artículo 15.1.d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad



Pública y Participación Ciudadana de Aragón, referente a la información de relevancia jurídica, concretamente, los proyectos de disposiciones reglamentarias.

El Boletín Oficial de Aragón de 6 de agosto de 2020, publicó la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 30 de julio, por la que se ordenó someter a información pública el proyecto de orden. Así mismo, se contempla la realización del trámite de audiencia, mediante envío del texto a las organizaciones y asociaciones más representativas. Sobre estos dos trámites, se obtiene tan sólo, según indica la memoria de 4 de noviembre de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, sobre los distintos trámites de alegaciones efectuados, las alegaciones de la Federación Aragonesa de Montañismo, con una propuesta de revisión de las orientaciones metodológicas de varios módulos del bloque específico, que se incorporan al texto inicial por considerarlo una mejora, sin que haya nada que objetar dado el carácter puramente técnico de la decisión adoptada.

Se incorpora al expediente informe favorable del Consejo Escolar de Aragón, tras la reunión de su órgano plenario de 29 de septiembre de 2020, realizando consideraciones al texto. Se detallan éstas en la memoria antes referida, de 4 de noviembre de 2020, indicando la aceptación o rechazo de las mismas, en un criterio que se considera adecuado por este órgano informante, si bien con algunas precisiones:

- Se coincide con el Consejo Escolar en que sería conveniente que la primera referencia que haga la norma al glosario de términos del Anexo I, incluya precisamente esta referencia al mismo como "Anexo I. Glosario de términos", para después referirse en el resto de ocasiones al Anexo I, sin más detalle. Si bien en la memoria de 4 de noviembre se indica que se acepta la sugerencia, no se ha encontrado la referencia completa al mencionado anexo.

- También se indica que se acepta la sugerencia respecto a la fórmula de engarce empleada en la parte expositiva de la norma, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz de técnica normativa 14, que sugiere el empleo de la expresión *acuerda* o *resuelve* en caso de órdenes emanadas del Consejero, si bien luego no se lleva a cabo la modificación aceptada.

Una vez emitido el presente informe, éste deberá incorporarse al expediente.

Al tratarse de un reglamento de carácter ejecutivo, resulta preceptivo el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se dispone en el artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009).

La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 22 de octubre de 2018). La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Aragón deberá cursarse según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo.

Se recuerda que deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La



publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

III. Contenido material del proyecto de orden:

Respecto al contenido material del proyecto de orden, se informa lo siguiente:

- En relación con la parte expositiva de la norma, en el párrafo cuarto, se alude al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de carácter general. Se cita su artículo 16.3, en donde señala que corresponde a las Administraciones educativas desarrollar el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que ese apartado 4 quedó suprimido con la modificación operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad de educativa

- Se observa que no se ha incluido en la parte expositiva del proyecto de orden la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación exigida en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Deberá incluirse también en la parte expositiva una referencia al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Como justificación de la necesidad de aprobación de la norma se considera más adecuada la que se contempla en el antepenúltimo párrafo de la memoria de 4 de junio de 2020, para enmarcar jurídicamente las competencias del consejero para la aprobación de la orden. De optarse por ésta debiera actualizarse la referencia al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre.

- Es errónea la referencia al anexo VI que se contiene en el artículo 38 d). Debiera hacerse al Anexo V.

- La redacción del artículo 46 debería replantearse, proponiendo, si es tal el sentido pretendido, la siguiente: "Podrá ser objeto de exención total o parcial el módulo de formación práctica de los ciclos desarrollados en la presente orden, en función de su correspondencia con la experiencia en el ámbito deportivo o laboral, detallada en el anexo XVIII".

IV. Adecuación a las Directrices de Técnica Normativa:

En la elaboración de los proyectos de disposiciones normativas se deben tener en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno. Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de Aragón Nº 119, de 19 de junio de 2013, mediante la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

i. Estructura y composición:

Se ha comprobado que la estructura de la norma se ajusta, con carácter general, a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Gobierno de Aragón y que, en tanto que se trata de una disposición reglamentaria de carácter general con vocación reguladora, las disposiciones se han redactado en forma de texto articulado. No obstante, se señalan una serie de precisiones en este apartado:



- La fórmula de engarce deberá ajustarse a la directriz 14.
- Conviene revisar la maquetación de la norma, con respecto a lo establecido en la directriz 31.b), así como dar uniformidad a sangrados y tabulaciones en el texto de la misma.
- ii. Corrección gramatical y ortográfica:
 - Las referencias que se contienen en la parte expositiva a la palabra *Ordenación* deberían hacerse a la palabra sin mayúscula.
 - Sería conveniente introducir la palabra “siguientes” al finalizar el primer párrafo del artículo 1.
 - Desde un punto de vista inclusivo, se sugiere emplear otra fórmula en los artículos 12.1, 16.1, 20.1, 24.1 distinta de *Este profesional*. Quizá pudiera ser: “La persona que ejerza esta profesión...”.
 - En el artículo 14 a), debería corregirse, si procede, donde dice “de progresión en progresión”.
 - Debe darse uniformidad al espacio entre subapartados del artículo 14, entre las letras n) y o).
 - Artículo 34.1, primer párrafo: debe incluirse una coma tras *media montaña*. En la letra b) del apartado 1, se sugiere suprimir la coma tras *alto rendimiento*, e incluir comas tras *escalada* y *comunidades autónomas*.
 - Artículo 38. c): debiera haber el signo ortográfico “:” tras *escalada*.
 - Artículo 40: la palabra *dónde* no debería ir tildada.
 - La experiencia laboral o deportiva, o bien docente, a la que se hace referencia en el artículo 42. 3, se recoge en ambos casos en el anexo XV-B, por lo que la palabra *detallada* debería estar escrita en plural.
 - Artículo 45.6: debe incluirse punto final al terminar el párrafo.
 - Disposición final tercera: se considera conveniente sustituir la preposición a por “para”. Así mismo, el uso de las mayúsculas para referirse a la competencia que se indica no procede.

Es cuanto cabe informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Estela Ferrer González.
Secretaria General Técnica.